



**QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 54/2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 54/2020**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a registro de imposición de alguna multa de carácter administrativo (...).

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité del 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 54/2020 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A SI SE TIENE REGISTRO DE IMPOSICIÓN DE ALGUNA MULTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O CONSTANCIA DE DETENCIÓN.

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos de la solicitante.

El día 08 de junio del presente año, el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO vía INFOMEX con número de folio 03533220, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 54/2020**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*"Solicito que se me informe si se tiene registro de la imposición de alguna multa de carácter administrativo al suscrito*****. En caso de tener registro, solicito se me entregue de forma digital, una copia de la misma, así como de todo el expediente administrativo conformado con motivo de dicha multa. Por otro lado, también solicito que se me informe si en sus registros obra constancia de alguna detención realizada al suscrito *****", así como que se me informe si obra en sus registros constancia de que se me haya ingresado en los separos de lo que hoy se conoce como Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara. En mismos términos, solicito que de existir tal registro, se me proporcione copia digital de todo documento que tenga que ver con ese antecedente. Esta solicitud de información se solicita de los registros que obren entre el día 1 de enero del año 2008 al 1 de diciembre del 2019.". (Sic)*

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:



- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En este contexto, con fecha 11 de junio del 2020, mediante oficio DTB/BP/226/2020, se previno al ciudadano para que cumpliera con la fracción IV del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció, ya que el solicitante presentó vía correo electrónico una identificación oficial ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, acreditando así su personalidad, y por tanto, se dio cumplimiento a dicha prevención; por lo que se suscribió acuerdo de admisión de fecha 18 de junio del 2020, mediante oficio DTB/BP/229/2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo petitionado:

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

Por lo que se tramitó ante la dependencia correspondiente obteniendo respuesta de la Comisaría de Policía Municipal y la Dirección de Justicia Municipal, a través de sus enlaces de transparencia, quiénes manifestaron lo siguiente:

“Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara:

OFICIO 316/2020 Centro de Comunicación y Observación Electrónica.

*Se realizó la búsqueda en nuestros archivos digitales a partir de diciembre del 2016 al 01 de diciembre del 2019, y no se encontró reporte o parte de novedades relacionado al C. ****, por ello nos vemos imposibilitados de proporcionar lo solicitado. Cabe hacer mención que el sistema de almacenamiento de información digital empezó en diciembre del 2016.*

OFICIO UDAI/294/2020 Unidad de Análisis de Información.

En lo que respecta a lo solicitado, no se encontró información con los datos proporcionados, sin embargo se cuenta con un formulario de entrevista de campo F-SSC-01 Folio 123703, del cual se remite copia simple.” (sic)

Documento que se pone a la vista de las integrantes del Comité para su análisis y revisión.



Dirección de Justicia Municipal:

"Una vez analizado la solicitud le informo que la Dirección de Justicia Cívica Municipal, realizó una exhaustiva búsqueda en sus registro correspondientes desde el año 2011 a la fecha actual, y NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO a nombre del solicitante". (Sic).

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La presente solicitud de acceso recae sobre "...registro de la imposición de alguna multa de carácter administrativo al solicitante,... constancia de alguna detención realizada al suscrito, así como ... si obra en sus registros constancia de que se me haya ingresado en los separos de lo que hoy se conoce como Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara. Por lo que una vez expuesta las respuestas de las áreas competentes de poder contar con la información solicitada, se advierte la inexistencia de la información solicitada, lo que consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por no localizarse después de una búsqueda exhaustiva registro de imposición de alguna multa de carácter administrativo, registro de detención o registro de ingreso a los separos, por lo que la información solicitada no puede ser entregada por no obrar dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado.

2.- Si bien, la Unidad de Análisis de Información de la Comisaría de la policía de Guadalajara, manifiesta contar con un formulario de entrevista de campo F-SSC-01 Folio 123703, realizado al solicitante, este no corresponde al "...registro de la imposición de alguna multa de carácter administrativo al solicitante,... constancia de alguna detención realizada al suscrito, así como ... si obra en sus registros constancia de que se me haya ingresado en los separos de lo que hoy se conoce como Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara. Por ello, no se considera que la entrega de dicho documento dé respuesta a lo solicitado por el ciudadano.

3.- En este sentido, el Comité de Transparencia determina que la información señalada en la fracción II de la presente acta, tiene **carácter de inexistente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera trasgredir el derecho de acceso de información tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende un documento del que no se tiene registro.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano, **ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**.

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en



la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por los motivos plasmados en el desarrollo de la presente acta no se podrá acceder a lo solicitado en el punto II del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 17:32 diecisiete horas con treinta y dos minutos del día 06 de julio del 2020.

5

“Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020”

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA